

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6º Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 6013532666 extensión 71303

Bogotá D. C. Catorce de Febrero de Dos Mil Veinticuatro.

Clase de proceso: Pertenencia
Radicado: No. 1100131030032024-00010-00

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente a efectos de verificar los requisitos formales, se inadmite la anterior demanda so pena de rechazo, para que el demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, se sirva:

1. ACLARE Y PRECISE al Despacho la cuantía de la demanda, atendiendo que, dada la naturaleza del asunto, la misma a decir de lo establecido en el numeral 2º artículo 26 del C.G. del P., debe establecerse a partir de avalúo del bien; y con el libelo de la demanda no aporta documental alguna que dé cuenta del avalúo del mueble objeto de la prescripción, por lo que deberá aportar documental que permita verificar dicho avalúo y de ser el caso ajustar en tal sentido acápite de la cuantía.
2. ACREDITE que la dirección de correo electrónico del abogado demandante coincide con el inscrito en la Unidad de Registro Nacional de Abogados de conformidad con lo previsto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.
3. APORTAR certificado de existencia y representación expedido por la Cámara De Comercio de la sociedad demandada debidamente actualizada, esto es, con una expedición no mayor a un mes, en atención a lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 85 del C.G.P., toda vez que no fue aportado.

NOTIFÍQUESE,

LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 018, hoy 15 de febrero de 2024. NILSON GIOVANNY MORENO LOPEZ Secretario
--